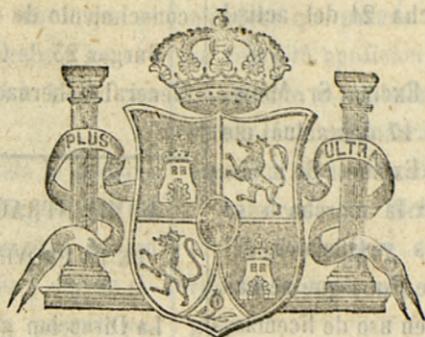


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,68
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BURGALESES:

Un incalificable atentado, que pudo llenar de luto y desolacion á nuestra amada Patria, ha tenido lugar en la Capital de la Monarquía.

Despues de visitar S. M. el Rey (q. D. g.) la mayor parte de nuestras provincias, y habiendo recibido en todas ellas las muestras mas inequívocas de la respetuosa y cariñosa adhesion de todos sus habitantes, como ha sucedido en esta noble tierra de Castilla, un español, doloroso es confesarlo, ha tenido la horrible idea de atentar contra la vida de nuestro idolatrado Monarca; pero como la Providencia vela visiblemente por S. M., el disparo que aquel desgraciado hizo sobre la Augusta Persona no tuvo efecto alguno, y S. M. el Rey siguió inalterable á su Palacio.

El Capitan General de Madrid detuvo al agresor, con la ayuda de las personas que le rodeaban, y este ha declarado que el delito que intentaba consumir lo tenía hace tiempo premeditado.

En nombre de la Provincia toda digo al Gobierno de S. M. que los leales y honrados habitantes de Burgos rechazan indignados tan horrible crimen, y que hacen fervientes votos por la vida de S. M.

Burgos 25 de Octubre de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama recibido anoche á las once de la misma, me dice lo siguiente:

«El Presidente del Consejo de Minis-

tros á los Gobernadores de todas las provincias. Despues de un viaje verdaderamente triunfal por las provincias, el Rey ha regresado á Madrid, donde ha sido recibido con las mayores muestras de adhesion y entusiasmo. Cerca de la Plaza de la Villa un individuo confundido con la multitud ha disparado un tiro de pistola sobre el Rey, afortunadamente sin efecto alguno. S. M., que vió el fogonazo, acortó el paso de su caballo y continuó tranquilamente á su Palacio. El Capitan General de Madrid, que se encontraba del lado de donde salió el disparo, detuvo al agresor, que fue inmediatamente señalado por las personas que le rodeaban y contribuyeron á la detencion. En aquel momento resonó un viva de las personas inmediatas al suceso, que pasó por lo demás inadvertido hasta algunos instantes despues para el resto de la poblacion. La indignacion es universal. El reo, que es de oficio tonelero, ha confesado sin rebozo el delito, declarando que es socialista internacionalista y que hace cuatro dias vino expresamente de Tarragona para cometerlo. Se sabe además que el delito venia hace tiempo premeditado.»

(De las Gacetas núms. 297 y 298.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

Zaragoza 25 Octubre, 7:55 n.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Esta mañana se dirigió S. M. á la Aljaferia, visitando los diferentes monumentos históricos que allí existen: despues pasó á los locales que ocupan

los regimientos de Vizcaya y Guipúzcoa; el Parque de artillería; el regimiento caballería de Castillejos y dos secciones de Almansa. Revistó los dormitorios y cuadras, que se hallaban en brillante estado de aseo y colocacion de efectos, dirigiendo á los soldados varias preguntas sobre lectura y obligaciones de un centinela. Mandó tocar á caballo, presentándose el Regimiento formado á los 20 minutos.

En el Parque examinó con detencion los talleres, mereciendo los elogios de S. M. la simetria y buen orden con que están colocadas las armas en diferentes salas.

Por la tarde ha tenido lugar el tiro al blanco por la artillería y cinco soldados por compañía de infantería en el campo de San Gregorio. La primera disparó á 2.000, á 1.800 y 200 metros, piezas de á ocho, de á 12 y con morteros de á 27, estando muy certera en todos sus disparos, y haciendo un 60 por 100 de blancos, así como tambien la infantería, que lo hacía á 400 metros. Acto continuo maniobró la artillería, ejecutando los movimientos tácticos mas difíciles con una perfeccion y exactitud admirable.

Despues revistó S. M. la caballería, compuesta del regimiento de Castillejos y dos secciones del de Almansa. Ordenó empezase á maniobrar ejecutando diferentes columnas en batalla, escalones por escuadrones y cargas por regimientos, realizándose todas estas evoluciones con gran exactitud y precision y de una manera notable, terminando con el desfile por secciones al grito de «Viva el Rey.»

Zaragoza 24 Octubre, 7:55 noche.—El Ministro de la Guerra al Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:

«A las ocho y cuarto de la mañana salió S. M. á pie de Palacio, oyendo misa en la capilla de la Virgen del Pilar, y visitando acto seguido la monumental iglesia de la Seo. Recorrió tambien á pie, acompañado solamente por el Capitan general y por mí, los principales puntos de la poblacion célebres por su importancia en la historia, tanto antigua como contemporánea. A las doce y media, acompañado del Reverendísimo Cardenal Arzobispo, visitó la Casa de la Misericordia y Hospital civil, regresando despues á Palacio, donde recibió en audiencia á cuantas personas se han presentado de todas las clases sociales é infinidad de señoras.

Terminada la audiencia, pasó á la Universidad, siendo recibido por el Claustro en pleno, y recorriendo todas las dependencias. De allí se dirigió á las márgenes del Ebro, á un punto en que su anchura es de 112 metros, y donde en correcta formacion é irreprochable policia se encontraba el batallon de pontoneros en orden de parada.

Revistado por S. M., ordenó se procediera á armar los puentes, habiéndose formado uno de caballetes y pontones con una prontitud y perfeccion digna de todo encomio: terminado, lo atravesó S. M. con toda la comitiva; y colocándose en la parte móvil, se verificó una conversion por medio del remo, volviendo á la primitiva formacion con una precision admirable. Tambien construyeron otro puente en seco en forma de rampa.

El gentío que ha concurrido á esta operacion militar ha sido inmenso, siendo S. M. aclamado en todo el camino y durante su permanencia en dicho punto con un entusiasmo indescriptible. Mañana, segun he anticipado

á V. E., sale el tren Real para esa Corte á las siete. »

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 54 y 55 de la ley provincial de 2 de Octubre del año último, y cumpliendo con lo que preceptua el 28 de la misma, he acordado convocar á la Diputacion de esta provincia á sesion ordinaria, que tendrá lugar en esta Capital en el Palacio de la misma el dia 4 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, con el objeto de dar posesion á los nuevos Diputados, cesar en sus cargos aquellos á quienes les haya comprendido lo dispuesto en el artículo 50 de la ley provincial citada, y constitucion definitiva de aquella Corporacion.

Burgos 25 de Octubre de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 15 del actual de 500 hayas señaladas en los Montes Turibero y Vallehondo, del pueblo de Prado-luengo, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar á las once de su mañana del dia 25 del próximo mes de Noviembre en la sala consistorial de dicha villa, bajo el mismo pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de 6 de Setiembre último y precio que se designa en el de 8 del mismo mes.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Burgos 25 de Octubre de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 21 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 17 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Con objeto de regularizar la marcha á su destino de los Jefes y Oficiales del Ejército de la Isla de Cuba que se hallan en la Península en uso de licencia, á quienes por Real orden de 25 de Agosto último se ha marcado la situacion de expectantes á embarque, una vez terminadas las licencias á fin de que conduzcan los reemplazos sorteados para aquel Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Los Jefes y Oficiales de quienes se trata, sea cualquiera el arma ó cuerpo á que pertenezcan, que tengan terminadas sus licencias ó terminen en el corriente mes, pasarán la revista de Noviembre en la indicada situacion de expectantes á embarque en las plazas de Cádiz, Santander ó la Coruña segun la proximidad del distrito en que residan, debiendo embarcar para su destino en los vapores correos que salen respectivamente de los indicados puntos en los dias 10, 20, 21 y 30 del referido mes de Noviembre.

Segundo. El Jefe ú Oficial mas caracterizado ó de mayor antigüedad en su empleo entre los que embarquen, tomará el mando de la expedicion quedando á sus órdenes todos los demás.

Tercero. Los que aun se hallen disfrutando licencia se presentarán al terminarla en los expresados puntos, pasando la primera revista en la situacion de expectantes á embarque, el cual deberán verificar dentro del mismo mes.

Cuarto. Los que tuviesen necesidad de próruga de licencia, que solicitarán con sujecion á reglamento, pero su embarque ha de ser despues á sus expensas, conforme á lo mandado.

Quinto. Estas disposiciones no se refieren á los Jefes y Oficiales de los cuerpos politico-militares, los cuales deberán embarcar independientemente al terminar sus licencias.

Sexto y último. Los Gobernadores militares de los citados puntos de embarque remitirán directamente á este Ministerio, pasada la revista de cada mes, relacion nominal de los Jefes y Oficiales que se hayan presentado y sido revistados para que se disponga lo que hubiese lugar.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos indicados.—Y yo á V. E. con igual objeto.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quienes corresponda.

Burgos 25 de Octubre de 1878.—El General Gobernador, Joaquin Sanchiz.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general del Tesoro me comunica la circular siguiente.

«Varias Administraciones económicas han expuesto á esta Direccion general las dudas que se ofrecen á los Jefes de Caja para distinguir la moneda de calderilla falsa de la legitima, y solicitando que se aclaren, á fin de cumplir lo prevenido en la Real orden de 20 de Agosto último.

Con tal objeto, la Direccion acordó pedir informe al Superintendente de la Casa-Moneda de esta Corte, que ha trasmitido el siguiente del Grabador general de la misma:

«Excmo. Sr.:—En vista de la comunicacion de la Direccion general del Tesoro público que V. E. se sirve trasladarme con fecha de ayer, relativa á que se manifiesten las marcas ó señales con que se distingue la moneda falsa de la legitima, no puedo menos de manifestar á V. E., que son tan varias y de tal naturaleza las falsificaciones de moneda que por desgracia circulan, que cada cual de ellas presenta diferentes señales y circunstancias, segun el tipo de la falsificacion á que obedece, siendo imposible, por lo tanto, precisar ni determinar las señales con que se distingue la moneda falsa de la legitima; pero que, sin embargo, en lo general de las falsificaciones, se distinguen las monedas falsas de las legítimas, en que las marcas de los contratistas y la del Grabador general están mas imperfectas, es decir, que las letras *O. M.* que están debajo del escudo no se tocan en las falsas, y en las legítimas sí: en el anverso de la moneda del año de 1868, la marca del Grabador *A. C.* en las falsas es mas imperfecta; y en la moneda del año de 1870, la firma del Grabador general *L. Marchionni* que llevan las legítimas en el anverso al pie de la España, están muy claras las letras, al paso que en las falsas resultan ser muy imperfectas, y en algunas falsificaciones no se pueden leer; debiendo hacer presente, que las falsificaciones que proceden de fundicion son las mas fáciles de conocer por la porosidad y falta de limpieza que presenta el metal, y los

detalles de la moneda son siempre toscos é imperfectos.—Es cuanto he creido conveniente manifestar á V. E., satisfaciendo los deseos de la expresada Direccion.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Jefe de Caja de esa dependencia y el de los demás funcionarios que en esa provincia recaudan fondos del Estado, á cuyo efecto le remito adjuntos... ejemplares de la presente Circular, cuyo recibo se servirá acusarme á la brevedad posible.»

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma y efectos procedentes.—Pedro Ortega.

Por el presente se cita y emplaza á D. Gregorio Ruiz para que en el preciso término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial se presente en esta Administracion por sí ó por medio de apoderado á satisfacer los descubiertos en que se encuentra por el cánón de superficie de la mina de su propiedad, denominada la Unánime, en término de Oron. en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 21 de Octubre de 1878.—Pedro Ortega.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Fidel de la Serna, Escribano actual del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que procedente del Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes se ha recibido en el de esta Capital un exhorto cuyo literal contenido es el siguiente:

«Sr. D. Antonio Merino Miguel, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes, al de igual clase de la Ciudad de Burgos, hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda pende causa criminal de oficio en averiguacion de los autores y cómplices del robo de vasos sagrados en la Iglesia parroquial del pueblo de Lara, ocurrida en la noche del ocho al nueve de los corrientes, en cuya causa con esta fecha se ha dictado providencia mandando librar á V. S. el presente á fin de que por los Jueces municipales de

ese partido y demás agentes del orden judicial se proceda á la busca, captura y segura conduccion á este Juzgado de tres desconocidos y de los efectos, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas siguientes:

Señas de los ladrones.

Tres hombres de mediano aspecto desconocidos, con una caballeria mayor muy mediana, dos de ellos jóvenes con sombreros y el otro mas viejo con un sombrero de paño, con tapabocas y mantas como blancas; el mas joven al pasar por los pueblos ocultaba la cara con el tapabocas.

Objetos robados.

Un copon de plata, dos cálices de metal, uno con copa de plata; unas vinageras de platina metal blanco; la secreta de la custodia, de plata; dos ánforas de crisma y óleo de plata; un porta-viático de plata; una cruz pequeña de plata y dos arañas de plata.

Y á fin de que lo mandado tenga cumplimiento cometo á V. S. el presente, con el que en nombre de la jurisdiccion que ejerzo, le exhorto y requiero y de mi parte le pido y ruego se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento y luego de evacuado devuelva este á este Juzgado. Dado en Salas de los Infantes á once de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Merino.—Por su mandado, Lucio Valmaseda.

Es conforme con su original, á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Burgos á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Braulio Sagredo, Notario y Actuario en el Juzgado de esta villa de Briviesca,

Doy fe: que ante este Juzgado y por mi testimonio se ha dado y pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Briviesca á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Pedro Alonso á nombre de D. Jacinto Herran y Montejo, vecino de San Sebastian de Guipúzcoa, para litigar contra Juan Montejo que lo es de Frias, en la que es parte el Ministerio fiscal:

Resultando que del escrito de demanda de pobreza se comunicó traslado al demandado y al Promotor fiscal; y no habiéndole evacuado el primero, se le acusó la rebeldía y se acordó que se entendiesen las actuaciones con los estrados del Juzgado, y si lo hizo dicho Ministerio fiscal:

Resultando que recibida la demanda á prueba se ha justificado por la representacion del Procurador Alonso que esta carece de bienes y que su situacion económica no le permite soportar los gastos consiguientes á un litigio, y que paga únicamente dos pesetas cincuenta céntimos de contribucion personal en cada un año; y

Considerando que el demandante se halla comprendido en el caso segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á referido Don Jacinto Herran y Montejo, á quien se asistirá en concepto de tal en el litigio que intenta promover contra Juan Montejo, vecino de Frias, usando del papel de su clase, con calidad de reintegro si mejorase de fortuna ó venciese en la contienda. Así por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó, de que el infrascrito escribano da fe.—Andrés Gonzalez Marron.—Ante mí, Braulio Sagredo.

Y para que conste lo signo y firmo en Briviesca á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por el presente único edicto hago saber: que presentada en este Juzgado por D. Francisco Diez y Diez, vecino de esta villa, demanda solicitando su inclusion en el censo electoral se ha dictado la siguiente

Providencia.—Sr. Juez Gonzalez del Alba.—Juzgado de Castrogeriz, Octubre diez y seis de mil ochocientos setenta y ocho, por presentada la anterior demanda con los documentos justificativos de edad, vecindad, contribucion, la que se admite en el papel que se halla estendida cuanto ha lugar en derecho, publíquese la pretension del demandante por edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y sitios de costumbre para

que dentro del término de veinte dias improrogables se formulen las pretensiones que á la inclusion de D. Francisco Diez hubieren de hacerse, previniéndose que pasado dicho término no se admitirá oposicion alguna: dése conocimiento al Ministerio fiscal, á quien se citará y emplazará en forma; y en cuanto al otrosi, como se pide.

Rubricado por dicho Sr. Juez ante el Escribano que da fe.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Francisco Rodriguez.

Y en su consecuencia, los que hubieren de presentar oposicion á la enunciada demanda lo verificarán en el improrogable plazo de veinte dias desde la insercion del presente en el Boletín oficial, previniéndose que pasado dicho término se dará á la demanda el curso correspondiente, y entendiéndose que no se contarán los dias en que no puedan tener lugar las actuaciones judiciales, pero si los en que vacaren los tribunales, segun lo dispuesto en la ley electoral vigente.

Dado en Castrogeriz á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Primitivo Gonzalez del Alba. P. M. D. S. S., Francisco Rodriguez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades y agentes que constituyen la policia judicial, hago saber: que en virtud de decision de competencia acordada por el Tribunal Supremo en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, instruyo causa en averiguacion de los robos y homicidios ocurridos en los partidos judiciales de mi cargo, Burgos, Lerma, Frechilla, Carrion y otros pueblos de esta provincia, Valladolid, Palencia, Zamora, Soria y Segovia. En dicha causa he acordado se anuncie debidamente que en este Juzgado y á mi disposicion se encuentran los objetos que se detallarán y que se suponen de ilícita procedencia, y que se interese á las autoridades locales que en el caso de saber á quien pertenezcan lo participen para determinar lo procedente.

Dado en Castrogeriz á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Primitivo Gonzalez del Alba. —P. M. de S. Sria., Francisco Rodriguez.

Lista de los efectos.

Sabanillas de altar.—Dos de algodón con puntilla y encaje de lo mismo, una de ellas contiene diferentes figuras de santos.

Sábanas.—Cuatro de algodón con puntilla y encaje de lo mismo.

Bolsa.—Una de lana azul, verde y encarnado, como de una vara poco mas ó menos de larga.

Manton.—Uno de mujer, de lana y algodón, llamado de los de manta.

Mantas.—Dos de las llamadas de Palencia, una muy mala y otra en buen uso.

Funda.—Una funda para cubrir un copon de pelo de coco.

Cadenilla.—Una de plata como de vara y media de las que acostumbran á usar las señoras.

El Actuario, = Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad,

Certifico: que en el juicio verbal que se expresará, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, el licenciado D. Emilio Luis y Rozas, Juez municipal suplente en funciones, habiendo visto el juicio verbal promovido por D. José Maria Simó, vecino de esta ciudad, contra Tomás Calzada, que lo es de San Pedro Samuel, sobre pago de treinta fanegas procedentes de renta de fincas:

Primero. Resultando que por escritura pública, otorgada ante el Notario D. Francisco Paula Alonso en diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos, recibió Tomás Calzada en arrendamiento por término de seis años diferentes heredades propias del primero y radicantes en el pueblo de San Pedro Samuel, comprometiéndose solidariamente con su coarrendatario Manuel Perez, vecino del mismo pueblo, á pagar por via de renta en cada un año veinte y seis fanegas de pan mediado trigo blanquillo y cebada por mitad y de buena calidad ambas especies, cuyo primer pago venceria en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, y los sucesivos en igual dia y mes hasta mil ochocientos setenta y ocho inclusive:

Segundo. Resultando que en once del actual demandó D. José Maria Simó á Tomás Calzada, reclamándole en juicio verbal treinta fanegas de pan

mediado que es en deberle como atrasos de la renta de años anteriores é inclusa la del presente ya vencida, cuya renta procede del arrendamiento de las tierras á que se refiere la escritura mencionada y que debió satisfacerles, segun la misma:

Tercero. Resultando que señalada la comparecencia para el día quince del actual, se convocó en forma legal á las partes, segun consta por las respectivas citaciones, celebrándose el juicio sin asistencia del demandado y en su rebeldía, que se declaró á instancia del actor, el cual reprodujo su pretension pidiendo por vía de prueba, que corriese unido á estas diligencias otro juicio seguido contra el mismo deudor en el que se encuentra la escritura referida, como así ha tenido efecto:

Primero. Considerando que por la escritura mencionada se comprometió Tomás Calzada á satisfacer á D. José Maria Simó por vía de renta de las heredades que le dejó en arrendamiento cada un año veinte y seis fanegas de pan mediado, trigo blanquillo y cebada de buena calidad, y que este contrato se halla obligado á cumplirle á tenor de la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion:

Segundo. Considerando que ni por la presentacion del recibo ni por otro medio alguno de prueba ha justificado tener satisfecho á D. José Maria Simó las treinta fanegas que hoy le reclama, procedentes de la anualidad últimamente vencida y de atrasos no satisfechos en años anteriores:

Vista la disposicion referida,

Fallo: que debo declarar y declaro que Tomás Calzada se halla obligado á pagar á D. José Maria Simó las treinta fanegas de pan mediado que este le reclama; y en su consecuencia le condenó á que tan pronto como esta sentencia sea firme abone al demandante las referidas fanegas de buena calidad, siendo tambien de su cuenta las costas de este juicio.

Notifiquese esta sentencia en estrados y publíquese en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía del demandado.

Pues así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. = Emilio Luis y Rozas. = Dámaso de Vega, Secretario.

Corresponde á la letra con el original. Y para su insercion en el Boletín

oficial como en la trascrita sentencia se dispone, expido la presente visada por S. Sria. en Burgos á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. = Dámaso de Vega, Secretario. = V.º B.º = Emilio Luis y Rozas.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este Distrito,

Hago saber: que debiendo contratarse por un año, y dos meses mas si conviniere á la Administracion militar, el suministro de Utensilios á las fuerzas acuarteladas y guardias del ejército establecidas en Soria, se celebrará con dicho objeto una subasta simultánea en la Comisaria de Guerra de aquella plaza y esta Intendencia militar, sita en la calle de Huerto del Rey, núm. 4, el día 6 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, bajo las condiciones cuyo pliego se halla de manifiesto en ambas oficinas.

Los que deseen interesarse en dicha subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactadas conforme á modelo y en papel del sello 11, con el del impuesto de guerra correspondiente, acompañando el resguardo de haber constituido un depósito provisional de 150 pesetas en la caja sucursal de la provincia respectiva.

Burgos 20 de Octubre de 1878. = Nazario M. Delgado.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones y precios límites fijados para el suministro de aceite, carbon, leña, camas, utensilios y juegos de id. en la plaza de Soria, se obliga á encargarse del expresado servicio en los precios siguientes:

Por cada cama que se suministre, tanto (en letra).

Por cada juego de utensilios, id.

Por cada kilogramo de carbon vegetal, id.

Por cada litro de aceite de segunda clase, id.

Por cada kilogramo de leña, id.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el talon del depósito que ha verificado como garantía, segun se exige por el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1878.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.			
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
1	6	3	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	9
2	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
5	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
7	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
10	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	17	11	28	1	»	1	29	»	»	»	»	»	»	»	»	29

Burgos 11 de Octubre de 1878. = El Juez municipal suplente en funciones, Emilio Luis y Rozas.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	1	1	»	2	2
2	»	1	2	3	2	»	»	2	5
3	»	»	1	1	2	»	»	2	3
4	1	»	»	1	»	»	»	»	1
5	2	»	»	2	»	»	»	»	2
6	»	»	»	»	2	»	»	2	2
7	3	1	»	4	»	»	»	»	4
8	1	2	»	3	»	»	»	»	3
9	1	1	»	2	2	»	1	3	5
10	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	9	5	3	17	10	1	1	12	29

Burgos 11 de Octubre de 1878. = El Juez municipal suplente en funciones, Emilio Luis y Rozas.

Anuncios particulares.

Corta de leña.

El que quiera comprar la leña de encina y roble del Carrascal del coto de Gallo, sito en Los Balbases, puede presentar sus proposiciones hasta el 20 de Noviembre próximo venidero en Burgos, casa núm. 7 de la calle de San Juan, en que vive el dueño, quien enterará de las condiciones.

En el escritorio de D. BENIGNO PIÑAN, plaza Mayor, número 2, 3.º se compra y negocia papel de la deuda amortizable del 2 por 100, en cuya deuda están incluidos los atrasos del Clero, deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior, papel del anticipo de 175 millones de pesetas, bonos del Tesoro etc. á los precios mas elevados, segun la colizacion de la Bolsa de Ma-

drid del dia anterior al que se efectúe la operacion: se encarga de hacer pagos de bienes nacionales y liquidar inscripciones de Propios etc. 4-5

Arriendo de pastos.

Para el 30 de Noviembre de este año se subastan las yerbas del parque de la propiedad de D. Juan G. de Rozas en la villa de Lerma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. 2

Vaca extraviada.

El dia 19 del actual desapareció del pueblo de Santivañez una vaca de 12 años, alzada regular, pelo pardo, alta de pies y manos, la pezuña izquierda larga, astas aspadas, la cola corta. La persona que la haya recogido dará aviso á Juana Pardo, vecina de Villanueva Rio-Ubierna, quien gratificará.